

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva PA-No. 002-2012

Cuota de Exportación para el Recurso Caracol Rosado del Caribe *Strombus gigas* para el año 2012.

El Presidente Ejecutivo del Instituto
Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua desde 1977 es parte de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la cual regula el comercio internacional de estos productos, sus partes y derivados, a través de permisos y certificados.

II

Que el recurso caracol rosado del Caribe *Strombus gigas* según estudio realizado por el Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas se encuentra ampliamente distribuido en toda la zona que va desde los 12° 23'00" hasta los 15° 21'00" de latitud norte y desde los 81° 46'00" hasta los 83° 18'00" longitud oeste.

III

Que por Sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia, el día ocho de octubre del año dos mil siete, se reintegró un territorio de 12,000 kilómetros cuadrados al Estado de Nicaragua, lo que vino a ampliar nuestra zona de pesca en el Mar Caribe.

IV

Que el recurso caracol rosado del Caribe *Strombus gigas* se encuentra dentro del apéndice II del CITES, y que el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales MARENA de la República notificó a CITES el establecimiento de una cuota de exportación de trescientos cuarenta mil quinientos kilogramos (340,500 Kg) de filete de carne 100% limpio.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley No. 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005; el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Se establece para el año 2012, una Cuota de Exportación para el Recurso Caracol rosado del Caribe *Strombus gigas* de trescientos cuarenta mil quinientos kilogramos (340,500 Kg) de filete de carne 100% limpio, lo que corresponde a dos millones doscientos cincuenta mil (2,250,000) conchas vacías o espirales de caracol. Se establece una cuota de subproductos en base a recortes o "trimmings" de ciento cincuenta mil novecientos sesenta kilogramos (150,960 Kg); y dos millones doscientos cincuenta mil (2,250,000) unidades de uñas, equivalentes a seis mil doscientos setenta y nueve kilogramos (6,279 Kg).

SEGUNDO: Por cada exportación que se realice de este producto se deberá presentar ante el INPESCA Central el FUE ó FAUCA debidamente aforado por DGA, para la siguiente exportación a fin de verificar la disponibilidad del recurso de acuerdo a la cuota de exportación establecida.

TERCERO: Se establece una cuota adicional exclusiva para la investigación de cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve kilogramos (45,359 Kg) de filete 100% limpio, los cuales serán extraídos bajo la modalidad de Pesca Científica para lo que el interesado deberá suscribir convenio de Colaboración con el INPESCA.

CUARTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Publíquese.

Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce.
(F) STEADMAN FAGOTH MÜLLER, Presidente Ejecutivo.